JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :RESTITUCION
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :C.I MACROMETALES S.A.S
RADICACION :2021-00052-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se presenta escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual viene coadyuvado por la parte demandada, solicitando la suspensión del presente proceso, lo cual es procedente al tenor del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que con la anterior documentación no se acreditó lo requerido en auto de fecha 09 de julio del 2021, respecto a la efectividad de la notificación de la sociedad aquí demandada, pero, en el escrito de suspensión, el liquidador de dicha sociedad manifiesta que se da por notificado del contenido del auto admisorio y del que lo corrigió, determina entonces que opere una notificación por conducta concluyente de aquella pasiva, en los términos dispuestos en el inciso 1º del art. 301 del CGP. Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

1. Se acepta la suspensión de este proceso tal como ha sido solicitado por las partes, por un término de un (1) mes, a partir del 03 de agosto del 2021.

2. Tener como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **C.I. MACROMETALES S.A.S,** del auto admisorio de la demanda No.166 de fecha 08 de abril del 2021 y del auto que lo corrigió de fecha 20 de mayo del 2021, desde la fecha de presentación del anterior escrito de conformidad con el inciso 1 del Art.301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 23 DE AGOSTO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._137
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario